

Título: TECNOLOGÍAS DISEÑADAS PARA LA GESTIÓN DE TRABAJOS EN EQUIPO

Autores: CR. ADRIÁN VALETTI, CR. FABIÁN GARCIA, CR. MARIANO BUZZIO Y CR. OSVALDOSCAPIN
Email: avaletti@yahoo.com , fafasgarcia@gmail.com , marianobuzzio@gmail.com, oscapin@gmail.com

Institución Educativa de Procedencia: Universidad Nacional de Río Cuarto

Categoría en la cual se encuadra el trabajo: Extensión y Transferencia: vinculación con el medio económico-social-institucional incorporando TIC para la apropiación social del conocimiento.

Palabras Claves:Software colaborativo-Google drive

RESÚMEN:

Entendemos que es un deber de la universidad pública abrir sus puertas a la sociedad, involucrándose con el medio, no solo ofreciendo su saber sino que también escuchando los mensajes que desde allí se generan, participando y formando parte de la problemática. A su vez, los avances tecnológicos implementados en los organismos de fiscalización tanto a nivel nacional como provincial y municipal, los cambios constantes en la legislación impositiva, la carga administrativa con la que el profesional en ciencias económicas cuenta en la actualidad conforman un ambiente propicio para que abordemos esta labor.

Así, nos proponemos crear una herramienta útil, colaborativa y colectiva que permita enriquecer la actividad profesional, haciéndola más eficiente y eficaz al potenciarse con el conocimiento grupal.

Esta herramienta permitirá realizar los cálculos correspondientes a las retenciones de ganancias de cuarta categoría del personal en relación de dependencia. Además se la potenciará con el uso de tableros de control básicos y la generación de archivos exportables a la plataforma Siap de Afip.

Para su elaboración se utilizará software colaborativo de libre uso que estimulan la cooperación dentro de una organización y ayudan a las personas a comunicarse y colaborar en proyectos comunes.

TECNOLOGÍAS DISEÑADAS PARA LA GESTIÓN DE TRABAJOS EN EQUIPO.

Modelo de cálculo de retención de impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia con planillas de cálculos colaborativas.

1. Introducción

Entendemos que es un deber de la Universidad pública abrir sus puertas a la sociedad, involucrándose con el medio, no solo ofreciendo su saber sino también escuchando los mensajes que desde allí se generan, participando y formando parte de la problemática. A su vez, los avances tecnológicos implementados en los organismos de fiscalización tanto a nivel nacional como provincial y municipal, los cambios constantes en la legislación impositiva, la carga administrativa que actualmente el profesional en ciencias económicas posee, configuran un ambiente propicio para que abordemos ésta labor.

Así, nos proponemos crear una herramienta útil, colaborativa y colectiva que permita enriquecer la actividad profesional, haciéndola más eficiente y eficaz al potenciarse con el conocimiento grupal.

Esta herramienta permitirá realizar los cálculos correspondientes a las retenciones de impuesto a las ganancias de cuarta categoría del personal en relación de dependencia. Además se la potenciará con el uso de tableros de control básico.

Para su elaboración se utilizará software colaborativo de libre uso que estimula la cooperación dentro de una organización y ayuda a las personas a comunicarse y colaborar en proyectos comunes.

2. Desarrollo

A los efectos de automatizar los cálculos de las retenciones de ganancias de cuarta categoría del personal en relación de dependencia, haciendo partícipes a los distintos actores que generan información para la obtención de las mismas, es posible valerse de la herramienta de trabajo colaborativo denominada "Google Docs" en su modalidad de planilla de cálculo.

Para acceder a los servicios de ésta herramienta gratuita, basta con tener activa una cuenta de Google en cualquiera de los servicios disponibles.

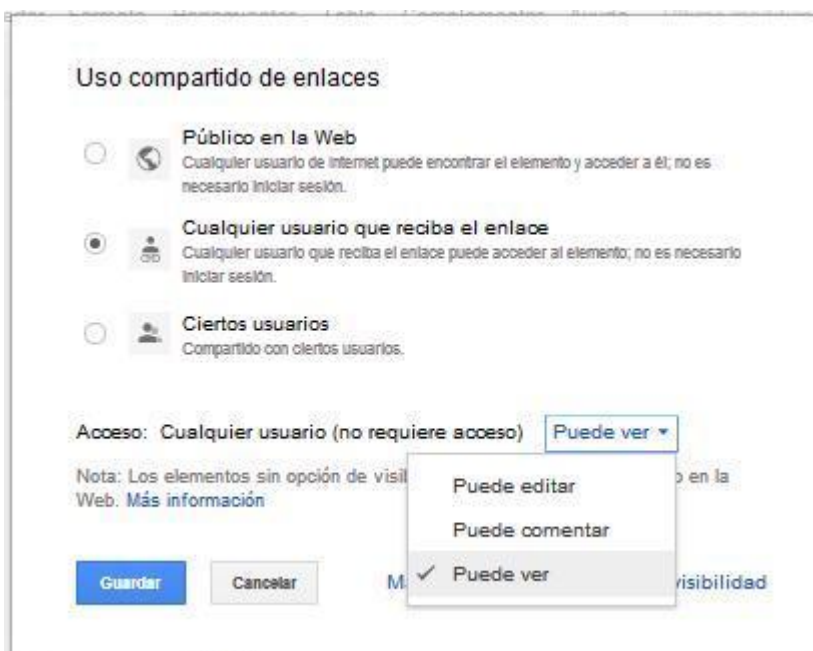
Actualmente la herramienta Google Docs se encuentra asociada a otro de los servicios ofrecidos por la misma empresa, Google Drive, que permite administrar archivos o carpetas de manera virtual. Por ello, dentro de éste entorno se podrán alojar archivos generados con aplicaciones distintas a las de Google o también crear otros con las herramientas de Google Docs.

Para nuestro trabajo crearemos a una hoja de cálculo online dentro de Google Drive, que permitirá crear y dar formato a los cálculos necesarios para poder concretar el esquema de liquidación de las retenciones de ganancias de cuarta categoría para el personal en relación de dependencia. Luego de creada, se establece la configuración para su uso compartido, lo que permite controlar los accesos y permisos al archivo.

2.1- Configurando la herramienta.

Se puede elegir una opción de visibilidad para cada archivo de Google Docs que se desee compartir y un nivel de acceso para cada persona o grupo de usuarios con los cuales se interactuará.

Todo lo que se cree o suba a Google Drive comienza siendo privado. A través de la selección por defecto de la opción “Ciertos Usuarios” dentro del grupo de opciones de “Uso compartido de enlaces” del archivo a configurar, y seleccionando “Cambiar”, las alternativas de configuración disponibles son:



a) **Público en la Web:** Permite que cualquier usuario puede acceder al archivo o carpeta en Internet a través de los resultados de búsqueda o la dirección web. Para esta alternativa no se requiere iniciar sesión en una cuenta de Google.

b) **Cualquier usuario que reciba el enlace:** Establece que cualquier usuario al que se proporcione el enlace al archivo podrá acceder al mismo. Para esta alternativa tampoco se requiere iniciar sesión en una cuenta de Google.

c) Ciertos usuarios: Tal como mencionamos anteriormente, esta opción es por defecto al crear o subir un archivo, permitiendo inicialmente, y hasta que el propietario lo desee compartir con otros usuarios, sea de uso privado. Esta opción requiere que se inicie sesión en una cuenta de Google. Luego que se haya compartido, aparecerá el detalle y el nivel de acceso que se le ha establecido particularmente a cada uno de estos usuarios.



En las 3 opciones hay que especificar el alcance del acceso. De esta manera a los usuarios se los podrá habilitar para editar, comentar o solo ver el archivo compartido, pudiendo modificarse los permisos en el momento que se lo desee. Es importante aclarar que el nivel de acceso mencionado tiene un orden jerárquico descendente, donde cada nivel concentra los permisos de los que estén debajo del mismo.

Esquemáticamente lo que un usuario puede hacer en un archivo como lector, comentarista, editor o propietario es lo siguiente:

Acciones a realizar	Nivel de acceso			
	Ver	Comentar	Editar	Propietario
Ver archivos y carpetas	x	x	x	x
Descargar o sincronizar archivos en otro dispositivo	x	x	x	x
Hacer copias de archivos para guardarlas en Google Drive	x	x	x	x
Comentar documentos, hojas de cálculo y presentaciones de Google		x	x	x
Editar documentos, hojas de cálculo, presentaciones y dibujos de Google			x	x
Compartir o dejar de compartir archivos con otros usuarios			x	x
Añadir archivos a una carpeta o eliminarlos			x	x
Subir y eliminar versiones de archivos			x	x
Eliminar archivos y carpetas				x
Transferir la propiedad de archivos y carpetas a otros				x

Cuando se trabaja en una hoja de cálculo de Google Docs, es posible comunicarse con otras personas que estén trabajando en la misma y colaborar entre todos en tiempo real a través de una herramienta de chat incorporada a la plataforma. Por ejemplo, se puede chatear acerca del progreso y editar la hoja de cálculo a la vez. La colaboración en tiempo real solo está disponible cuando se está conectado online. No obstante se puede hacer un seguimiento de la actividad de ese archivo en una fecha posterior para ver los cambios que le han realizado los usuarios con los cuales se comparte.

Una vez que se ha concluido con la creación de la hoja de cálculo online en la cual se concretará la modelización, se está en condiciones de iniciar el armado del mismo. Antes de ello, es conveniente realizar una breve síntesis del esquema de liquidación planteado por la RG N° 2.437 de Afip, normativa que regula las retenciones de ganancias de cuarta categoría para el personal en relación de dependencia y que nos servirá para estructurar la información en las distintas hojas de la planilla de cálculo virtual.

2.2- Esquema de cálculo de la retención

	REMUNERACIÓN BRUTA
(-)	Deducciones admitidas
	GANANCIA NETA
(+)	Ganancia neta de pagos anteriores imputables al mismo año calendario
(-)	Deducción especial proporcional al mes en el que se realiza el pago
(-)	Cargas de familia proporcionales al mes en el que se realiza el pago
	GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO
	[Aplicación de la escala del art. 90 de la ley correspondiente al mes en el que se realiza el pago]
	RETENCIÓN TOTAL ACUMULADA PARA EL MES EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO
(-)	Retenciones practicadas en meses anteriores correspondientes al mismo año calendario
(-)	Pagos a cuenta (computables en la liquidación anual)
(+)	Reintegros anteriores por devoluciones de retenciones practicadas en exceso correspondientes al mismo año calendario
	RETENCIÓN DEL MES O SUMA A REINTEGRAR AL EMPLEADO EN EL MES

2.2.1 - Remuneración Bruta

Dentro de la misma se incluyen todas aquellas remuneraciones que mes a mes y de manera acumulada perciba el trabajador de forma habitual o no habitual. En el caso de éstas últimas, la resolución le dispensa un tratamiento particular ya que deberán ser imputados por los empleadores en forma proporcional al mes en que se pagan y a los meses que resten hasta concluir el período fiscal en que se esté ejecutando. Esta opción podrá ser aplicada por el empleador a petición del trabajador, cuando el importe de las remuneraciones brutas no habituales sea inferior al 20% de la remuneración bruta habitual del trabajador, correspondiente al mes de pago. El prorrateo de las mismas no podrá aplicarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando en el período que se produzca el cese del contrato laboral se perciban remuneraciones no habituales, en cuyo caso en tal mes se deberán

imputar íntegramente las mismas, además de agregar las que se hubieran prorrateado en meses anteriores.

b) Cuando el trabajador, por la modalidad de sus tareas, percibiera sus remuneraciones de manera variable y en períodos no regulares.

c) Cuando en el período mensual en que se abona la remuneración no habitual se prevea que, en los meses que resten hasta concluir el año fiscal en curso, haya una imposibilidad de practicar el total de las retenciones que correspondan al período fiscal.

2.2.2 - Remuneraciones que no deben tenerse en cuenta para el cálculo de la retención

- Las asignaciones familiares que pudieran percibir los trabajadores, en el caso de que el empleador se encontrara dentro del régimen compensador de pago de las mismas.

-Las indemnizaciones que se pudieran percibir, ya sea por ceses de relaciones laborales, por causa de muerte o incapacidad producida por accidente de trabajo o enfermedad.

-Los intereses de préstamos al empleador.

-Las indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimiento a regímenes de retiro voluntario (hasta el importe correspondiente a la indemnización por despido rubro antigüedad)

-Los pagos que tengan el tratamiento de exento, no gravado o no computable según leyes especiales.

2.2.3 - Deducciones admitidas:

Como regla general, aquí debieran considerarse todas aquellas necesarias para obtener, mantener y conservar la fuente que genera los ingresos, tal como lo dispone el Art. 80 de la ley de impuesto a las ganancias. No obstante, el anexo III de la RG N° 2437 establece de manera taxativa las que pueden considerarse en el esquema de liquidación:

Conceptos que se pueden deducir para el cálculo de la retención

Dentro de los mismos, aquellos que tengan imputación mensual deberán considerarse de manera acumulada al mes de liquidación:

a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (incluso los importes correspondientes a imposiciones voluntarias, depósitos convenidos al precitado sistema y los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad.

b) Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23, inciso b), de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de

convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23551, sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.

c) Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23, inciso b), de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

El importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida, determinada antes de su cómputo y el de los conceptos indicados en la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en su artículo 81, incisos c) y h), así como de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, de las sumas a que se refiere el artículo 23 de dicha ley.

d) Primas de seguros para el caso de muerte.

El importe a deducir por éste concepto no podrá exceder el monto anual determinado por la legislación vigente. Actualmente \$ 996.23 por año.

e) Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.

El importe a deducir por éste concepto no podrá exceder el monto anual determinado por la legislación vigente. Actualmente \$ 996.23 por año.

f) Para el caso de corredores y viajantes de comercio: los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo, de acuerdo con las disposiciones de la resolución general (DGI) 2169 y sus modificaciones, y los valores fijados por la resolución general (DGI) 3503.

g) Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en el artículo 20, incisos e) y f), de la ley del gravamen, en las condiciones dispuestas por el artículo 81, inciso c), de la misma, hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio, acumulada hasta el mes que se liquida, que resulte antes de deducir el importe de las respectivas donaciones, el de los conceptos previstos en los incisos g) y h) del mismo artículo, el de los quebrantos de años anteriores, y cuando corresponda, las sumas a que se refiere el artículo 23 de la ley del gravamen.

Tratándose de las donaciones previstas en el artículo 81, inciso c), de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los excedentes del límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta que pudieran producirse en la liquidación de un mes calendario podrán ser computados en las liquidaciones de los meses siguientes dentro del mismo período fiscal.

h) Aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados, administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAYES), hasta el límite establecido en el artículo 81, inciso e), de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

i) Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal.

j) Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por

La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total facturado.

El importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio determinada antes de su cómputo y el de los conceptos indicados en la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en su artículo 81, inciso c), y segundo párrafo del inciso g), así como de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, de las sumas a que se refiere el artículo 23 de dicha ley.

k) Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación, hasta el importe establecido en el artículo 81, inciso a), tercer párrafo, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Actualmente \$ 20.000 por año.

l) Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca previstos en el artículo 79 de la ley 24467 y sus modificatorias.

m) Importes abonados a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por sus servicios y los pagados para cancelar las contribuciones patronales indicadas en el artículo 3 del Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 de la ley 25239.

El importe a deducir por éste concepto no podrá exceder el monto anual del mínimo no imponible que determine la legislación vigente. Actualmente \$ 15.552 por año. La deducción la puede efectuar el sujeto que revista el carácter de dador de trabajo según el F. 102 (nuevo modelo).

n) Impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias (pago a cuenta).

o) Percepción del 20% por consumos efectuados en el exterior con tarjetas de crédito y/o débito (pago a cuenta).

p) En el caso de corredores y viajantes de comercio se establece una deducción particular derivada de su actividad.

Las deducciones que trata el inciso j), n) y o) sólo procederán en la liquidación anual o final.

Los importes deducibles correspondientes a aquellos conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual de los beneficiarios y que se hubieran diferido en los términos del apartado B del Anexo II, deberán ser computados de acuerdo a las ganancias brutas imputables a cada mes, considerando la proporción que corresponda.

En caso de que los empleados pretendan computar alguna deducción admitida por la ley del impuesto, pero no contemplada en el régimen de retención, deberán inscribirse en el impuesto a las ganancias y cumplir con la presentación de la declaración jurada correspondiente.

2.2.4 - Deducciones Personales

Son las establecidas por el Art 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Deberán considerarse de manera acumulada al mes de liquidación:

a) Mínimo no imponible: Hasta el importe anual determinado por la legislación vigente. Actualmente \$ 15.552 anuales (siempre que hubieran permanecido más de 6 meses en el país en el año calendario.

b) Cargas de familia:

- Deben ser residentes en nuestro país, con una permanencia mayor a los 6 meses calendarios.
- Deben tener ingresos que no superen la Ganancia no Imponible. Actualmente \$ 15.552 en el año calendario.
- Deben estar efectivamente a cargo del empleado que computa la deducción.
- Deben cumplir con los grados de parentesco detallados por la ley:
 - Cónyuge: Monto anual a deducir de acuerdo a la legislación vigente: \$ 17.280.
 - Hija/o - hijastro menores de 24 años o incapacitados para el trabajo: Monto anual a deducir de acuerdo a la legislación vigente: \$ 8.640.
 - Otras cargas: descendientes en línea recta (nieta/o, bisnieto/a) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; ascendientes (padre, madre, abuelo/a, bisabuelo/a, madrastra, padrastro); hermano/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.
 - Suegro/a; yerno o nuera menores de 24 años o incapacitados para el trabajo. Monto anual a deducir de acuerdo a la legislación vigente: \$ 6.480. La deducción la computa el pariente más cercano.

c) Deducción especial: Hasta el importe anual determinado por la legislación vigente. Actualmente \$ 74.649,60 anuales.

2.2.5 - Procedimiento para informar las deducciones al empleador

La modalidad para realizarlo es mediante el formulario 572. Actualmente existen dos modalidades del mismo, uno manual y otro a través de uno de los servicios con clave fiscal de Afip denominado SIRADIG (Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del impuesto a las ganancias). De acuerdo a la legislación vigente, se deberá utilizar el que corresponda.

Este formulario deberá ser presentado al inicio de la relación laboral y también en el caso en que se produzca una modificación en los datos contenidos en el mismo, dentro del plazo de 10 días hábiles de producida la misma.

A la hora de practicar la liquidación mensual, el empleador deberá considerar la información contenida en el mismo.

2.2.6 - Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

A ella se arriba luego de restar a la ganancia bruta mensual, las deducciones generales y personales de la misma periodicidad. Esta magnitud permite el cálculo de la retención a través de la aplicación de la misma sobre la tabla del Art. 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

2.2.7 - Retención del mes o suma a devolver al empleado:

El importe que correspondiere deberá consignarse en el recibo de remuneraciones indicando en todos los casos el período fiscal al que corresponde el mismo.

El monto a retener no podrá ser superior al que resulte de aplicar la alícuota del 35% sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.

Luego de haber cumplido con el esquema de liquidación, el que arrojará un valor a retener, uno a devolver o nos dirá que el trabajador no está alcanzado por el impuesto, existen otras obligaciones formales por parte del empleador. El Art 14 de la RG 2437 le impone la necesidad de practicar:

Una liquidación anual: Comprende la totalidad de la información correspondiente al período fiscal que se liquida. Esta liquidación debe ser confeccionada por el empleador hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se declara. En caso de que la liquidación anual arroje un importe a retener o a devolver al empleado, dicho importe será retenido o reintegrado hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

El formulario 649 o las planillas utilizadas en su reemplazo, deberán conservarse en el legajo de cada empleado, para cuando el organismo de control lo requiera.

Una liquidación final: La realiza el empleador cuando se produce la baja o retiro del empleado. Al extinguirse la relación laboral el importe determinado en la liquidación final será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se produzca el pago que diera origen a la liquidación. En la liquidación final deberán computarse, en la medida en que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de actuar como agentes de retención, los importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del artículo 90 de la ley del gravamen, correspondientes al mes de diciembre.

De producirse la extinción de la relación laboral y se acuerde el pago en cuotas de los conceptos adeudados, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el pago de la totalidad de las cuotas se efectúa dentro del mismo período fiscal en que ocurrió la desvinculación, la retención se determinará sobre el importe total de los conceptos gravados y se practicará en oportunidad del pago de cada cuota en proporción al monto de cada una de ellas.

2. En el caso de que las cuotas se abonen en más de un período fiscal, no deberá efectuarse la liquidación final, sino hasta que se produzca el pago de la última cuota. La retención del impuesto, hasta dicho momento, se determinará y practicará conforme el procedimiento reglado en el artículo 7 de la presente resolución general y normas concordantes. Tales retenciones serán computables por los beneficiarios de las rentas, en el período fiscal en que las mismas se efectúen.

Las liquidaciones mencionadas precedentemente, serán practicadas utilizando indistintamente, a opción del agente de retención, facsímiles del formulario de declaración jurada F. 649 por cada beneficiario, o planillas manuales o electrónicas.

Además, en las mismas, el agente de retención no deberá considerar el referido límite del 35% para el cálculo de la retención, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste expresamente, mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho límite. Esta opción determinará la obligación del empleado de inscribirse en el impuesto a las ganancias, presentar la DDJJ e ingresar el impuesto resultante.

2.2.8 - Empleados con pluriempleo

Cuando el empleado obtuviera remuneraciones de varios empleadores, deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe. La designación del agente de retención se realizará al inicio de una nueva relación laboral y, luego, al inicio de cada año. El empleado deberá informar al empleador que no debe actuar como agente de retención, los datos del empleador que sí cumplirá ese rol, mediante un formulario 572. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles de iniciado cada período fiscal, los beneficiarios deberán informar a los empleadores la sustitución del agente de retención, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el importe de las ganancias abonadas durante el período fiscal anterior. Por otra parte, el empleado deberá proporcionar al empleador que actúe como agente de retención la copia del recibo de sueldo de su otro empleador y las deducciones computables, correspondiente al mes anterior del mismo año fiscal.

2.3 - Creando la Planilla de cálculo

Luego de planteado el marco conceptual del modelo, es posible describir el armado del mismo.

Como punto de partida se dan de alta las hojas de trabajo que participan del mismo: "Empleados", "Parámetros", "Escalas", "Fijos", "Novedades", "Liquidación", "Resumen" y "F649", donde cada una de ellas tendrá una vinculación directa con aquellos que interactúan en el mismo a través de la plataforma de trabajo colaborativo. Donde:

- **Empleados:** Es la hoja que contiene la nómina del personal en relación de dependencia de la empresa, por los cuales está obligada a confeccionar el formulario 649. Por cada empleado se guarda información que es referenciada directamente en la hoja "F649" y otra que sirve de base a la hora de practicar el esquema de liquidación de la retención de ganancias.

Dentro de la organización de un trabajo colaborativo, la misma debiera ser actualizada por quien tenga a su cargo la administración de los legajos de personal.

Legajo	Nombre	CUIL	Domicilio - Calle	Número	Piso	Depto.	Localidad	Pcia	CP	Sueldo entre 1/2013 y 8/2013	Corresponde Deducción Especial
0001	Perez, Juan	20-99999999-0	Mitre	1596			Río Cuarto	Córdoba	5800	26.000,00	S
0002	Salazar, Ariel	20-55555555-0	El Salvador	785			Río Cuarto	Córdoba	5800	16.000,00	S

- **Parámetros:** Es la hoja que contiene listas con información de uso común entre las distintas hojas de la planilla de cálculo. La información que se almacena es heterogénea, pero responde al concepto de asistencia. Entre las hojas que se vinculan, está la de "Fijos", "Liquidación" y "F649".

La creación de nuevas listas de asistencia, debiera estar en manos de quien tenga bajo su responsabilidad modificar la estructura del modelo.

IX JORNADAS DE DOCENTES UNIVERSITARIOS
DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DUTI

PARAMETROS GENERALES PARA EL CALCULO DE LA RETENCION								
		Liquidaciones	Valor	Tipos de Items		Formulario - Claves		
						Rubro	Inciso	Código
Tope Prima Seguros	\$ 996,23							
Tope Gastos Sepelio	\$ 996,23	31/01/2014	1	Remunerativo				
Tope Inte Cred Hipotec	\$ 20.000,00	28/02/2014	2	No Remunerativo	1	a		19
Tope Domésticos	\$ 15.552,00	31/03/2014	3	Retención	1	b		27
Tope Donaciones	5,00%	30/04/2014	4	Contribución Patronal	1	b		35
Tope Cuotas Médicas	5,00%	31/05/2014	5		1	b		43
Rtdo Neto p/Topes	\$ 118.682,16	30/06/2014	6		1	b		78
		31/07/2014	7		1	b		94
		31/08/2014	8		2	a		116
		30/09/2014	9		2	b		124
		31/10/2014	10		2	c		132
		30/11/2014	11		2	d		140
		31/12/2014	12		2	e		159

- **Escalas:** Es la hoja que contiene los valores a tener a cuenta para poder determinar la cuantía del impuesto a retener o a devolver a cada empleado, como así también el de las deducciones personales, ambos acumulados a la fecha de liquidación seleccionada en la hoja respectiva..

Estos valores surgen de la legislación que esté vigente al momento de aplicar el esquema de liquidación. Su actualización debería estar a cargo de quien realice las liquidaciones impositivas en la empresa.

Tasas del Impuesto				
Ganancia Neta Imp. Acum.		Tabla A.F.I.P.		
de \$	a \$	Pagarán \$	Más el	s/exced. de \$
0,00	10.000,00	0,00	9,00%	0,00
10.000,01	20.000,00	900,00	14,00%	10.000,00
20.000,01	30.000,00	2.300,00	19,00%	20.000,00
30.000,01	60.000,00	4.200,00	23,00%	30.000,00
60.000,01	90.000,00	11.100,00	27,00%	60.000,00
90.000,01	120.000,00	19.200,00	31,00%	90.000,00
120.000,01	en adelante	28.500,00	35,00%	120.000,00

- **Fijos:** Es la hoja que contiene el universo de los conceptos que pueden formar parte del esquema de cálculo de la retención. En la misma participan la mayoría que son utilizados en una liquidación de sueldos, a los que se agregan aquellos propios de una liquidación de impuesto a las ganancias.

Además de la clave y el nombre que identifica a cada uno, es posible establecer el código al que pertenece en el formulario 649.

Esta hoja servirá de asistencia al momento de cargar las novedades en la hoja pertinente.

La administración de la misma, debiera estar a cargo de quien realice el proceso de liquidación de sueldos, ya que es quien está adaptado al alta y baja de conceptos de liquidación.

Items de liquidación		
Código	Nombre	Código en Formulario
1	Sueldo 4hs. Diarias	19
2	Sueldo Basico	19
3	Dias x Enfermedad	19
4	Sueldo Basico Prop	19
5	Decreto 1361/03	19
6	Adic. T. Nocturno 40%	19
7	Dias por Acc. De Trab	19
8	A cta.Futuros Aumento	19
9	Kms.Recorridos	19
10	Premio x Product.	19

- **Novedades:** Es la hoja en la que se realiza la asociación de los conceptos que participan en el esquema de liquidación de ganancias, disponibles en la hoja "Fijos", a cada empleado. Para realizar la misma, se agrega una nueva columna completando los campos "Cod Concepto" y "% Habitual". El primero se refiere a la codificación que identifica al mismo, mientras que el segundo es utilizado para determinar el grado de habitualidad del mismo a los efectos de realizar los prorrateos correspondientes en caso de que el mismo no tenga un valor del 100%.

Luego, los valores de cada concepto son ingresados manualmente, sobre la base de la información archivada en el legajo de cada empleado.

La asociación de nuevos conceptos a cada empleado, es una tarea atribuible a quien esté a cargo de la parte impositiva de la empresa y practique el esquema de liquidación de ganancias. En cuanto al llenado de cada registro debiera estar a cargo de quien administra los legajos del personal.

Rubro	1	1	1	1		
Cod Form	19	19	19	19		
Cod Concep	2	3	4	250		
% Habitual	100,00%	100,00%	100,00%	0,00%		
% No Habitual	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%		
Legajo	Empleado	Periodo	Sueldo Basico	Dias x Enfermedad	Sueldo Basico Prop	Aguinaldo
0001	Perez, Juan	01/2014				
0002	Salazar, Ariel	01/2014				
0001	Perez, Juan	02/2014				

- **Liquidación:** Seleccionando la fecha correspondiente se realizarán automáticamente los cálculos del esquema de liquidación.

También, por cada empleado, se ofrece a modo de tablero de información los totales acumulados de cada uno de los rubros que conforman el formulario 649. Pudiendo de este modo visualizarse esquemáticamente a la fecha seleccionada el importe a retener, el importe a devolver o simplemente que el trabajador no está alcanzado por el impuesto.

Esta hoja, al ser un tablero de información, no requiere ser administrada por ninguno de los integrantes del trabajo colaborativo. Es una fuente de consulta para cualquiera de ellos. En el caso que se deseara incorporar alguna modificación a la

misma, allí debería intervenir aquel que tenga a su cargo actualizar la estructura de la planilla modelo.

- **Resumen:** Es la hoja que por cada empleado y por cada mes de liquidación permite visualizar un tablero de información de los rubros que conforman el esquema de liquidación. La información por cada mes estará disponible en función de la fecha de liquidación seleccionada en la hoja respectiva. También es posible obtener las magnitudes totales de los conceptos y meses detallados.

Esta hoja, al igual que “Liquidación”, es un tablero de información de consulta permanente por cualquiera de los integrantes del trabajo colaborativo, no resultando necesario que sea administrada por ninguno de ellos. En el caso que se deseara incorporar alguna modificación a la misma, allí debería intervenir aquel que tenga a su cargo actualizar la estructura de la planilla modelo.

Legajo	Empleado	Totales									
		1	2	11	12	13	15 a)	15 b)	15 c)	14	6
0001	Perez, Juan	207.737,09	45.744,71	0,00	0,00	0,00	0,00	8.820,00	0,00	0,00	62.697,60
0002	Salazar, Ariel	149.685,42	32.883,26	1.880,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.237,12
											0,00

- **F649:** Es la hoja que contiene el esquema de presentación de la declaración jurada. El mismo se basa en los requisitos de liquidación establecidos en la RG N° 2437 de Afip, la cual regula todo lo concerniente al régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros.

Aquí, es posible seleccionar a cualquiera de los empleados de la nómina, para quien se desea emitir el formulario. Todos los campos numéricos como información cualitativa asociada a cada dependiente se actualizan en función a la fecha de liquidación que se haya seleccionado en la hoja “Liquidación”.

Es una hoja que, al aglutinar información de todas aquellas que conforman el modelo, no requiere ser administrada, sino que es una salida impresa del esquema de liquidación para alguno de los momentos descriptos en el marco normativo.

A.F.I.P.	F. 649	2014	ORIGINAL:	X	RECTIFICATIVA:		
IMPUESTO A LAS GANANCIAS RÉGIMEN DE RETENCIÓN Sueldos, Jubilaciones, etc.	C.U.I.T. :			C.U.I.L. :	20-5555555-0		
	Apellido y Nombre del Beneficiario:			Salazar, Ariel			
	Domicilio - Calle:				Número	Piso	Depto.
DECLARACIÓN JURADA	El Salvador					785	
En pesos con centavos	Localidad:	Río Cuarto	Provincia:	Córdoba		5800	
Dependencia DGI en la que se halla inscripto:	Río Cuarto - Agencia Sede						
DATOS DEL AGENTE DE RETENCION							
Apellido y Nombre o Razón Social:			Clave Unica de Identificación Tributaria:				

A fin de que el modelo pueda ser consultado, ingresar la siguiente dirección web en su navegador:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/15tkotYN7T6FUybZZn_JTgOogKPXq8-Zi2JlhkTCHTj4/edit?usp=sharing

3. Consideraciones Finales

Luego de desarrollado el modelo, podemos ver que la labor del profesional en ciencias económicas dentro de su ámbito de incumbencia se puede ver potenciada cuando se la conjuga con la tecnología disponible en la actualidad, aportando ventajas en diferentes áreas de labor, tales como:

- Administrativas, a la hora de cumplir con la obligación de emitir el formulario 649 de Afip, lo que posibilita optimizar tiempos de desarrollo de la tarea evitando la duplicación de carga de datos, y obtener un esquema ordenado de información.

- Impositivas, cuando se liquidan las retenciones de ganancias en cada empleado en relación de dependencia, las que deben formar parte de los recibos de remuneraciones mes a mes.

- La de planificación de los montos a retener, ya que el dependiente tiene un panorama global de su período fiscal, pudiendo tomar medidas que disminuyan el impacto en el importe neto de bolsillo a través de deducciones que admita la legislación vigente.

Por otra parte, la multiplicidad de usuarios enriquece la utilización del modelo e incrementa la utilidad para cada uno de ellos. De esta forma, no sólo permite organizar la tarea de liquidación estableciendo responsables para cada actividad (creación del modelo, carga de datos, administración de hojas, etc), si no también permite que coexistan tanto generadores de información (como propietario y editores) con meros consultores o comentaristas del trabajo obtenido.

Cabe destacar, al ser una plataforma virtual en la cual se desarrolla el modelo, es posible el acceso al mismo a través de la tecnología actual de dispositivos inteligentes, como smartphones o tablets..

4. Referencias Bibliográficas

-CARLOS A. RAIMONDI, ADOLFO ATCHABAHIAN (2010): El Impuesto a las Ganancias 5ta edición. ISBN: 978-987-03-1610-7. Editorial La Ley

-LORENZO ARMANDO JORGE (2007): Tratado del Impuesto a las Ganancias. Editorial Errepar

- AFIP (2008): RG 2437. Régimen de retención del impuesto a las ganancias para empleados en relación de dependencia.

- Google (2014): "Google Docs". Versión obtenida el 05/08/2014.
https://support.google.com/drive/answer/2494886?p=visibility_options&hl=es&rd=1